

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas del recurso de apelacin.

RADICACION	6	2003	992
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	644 C1A	\$ 200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200.000,00	
SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA **21-Agosto-2019**
004547

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/08/19**
El Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

004561

Rad. 006-2017-00152-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen pendiente de orden de pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO -

004566

Rad. 26-2018-00739-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$14.982.490,00 M/CTE a 31 de julio de 2019 y las costas \$950.000,00 M/CTE. (Σ\$15.932.490,00 M/CTE)

Por tanto, se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DORYS STELLA ROMERO DUARTE c.c. 31.948.061**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403438	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 354.746,00
469030002403439	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 354.746,00
469030002403440	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 354.746,00
469030002403441	1143941050	JHON FREDDY RIVERA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 354.746,00

21/08/2019 10:48 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 1.418.984,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 004565

RADICACION : 76001-40-03-018-2015-00059-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado no existen depósitos para este proceso pendientes de orden de pago.

El pagador de SJ SEURIDAD PRIVADA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en Oficio 04-1076 de 2 de mayo de 2018 – fol. 33 c2-.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información tomada de la cuenta de este despacho tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

TERCERO. Requerir por SEGUNDA VEZ al PAGADOR DE SJ SEGURIDAD PRIVADA para el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso y comunicada por Oficios 04-2326 de 5 de octubre de 2016 y 04-373 de 23 de febrero de 2017 y requerido por OFICIO 04-1076 de 2 de mayo de 2018. **ADVIERTASELE** que el incumplimiento a la orden comunicada le acarrearán las sanciones consagradas en el art. 593 Núm. 9 del CGP, esto es responder por dichos valores y en el **PARÁGRAFO 2º** que le impone que ante la inobservancia de la orden impartida por el juez, *en todos los caso previstos en este artículo*, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Inclúyase la debida identificación de las partes y la solicitud de que en adelante deberá efectuar los depósitos ordenados para el proceso a la única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretaria

Carros Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2013-00022-00

AUTO No. 004564
Santiago de Cali, Agosto veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior oficio No. 1033 de 11 de junio de 2019 del JZUGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se deja en conocimiento la información allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-08-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004563**
Rad. 3-2007-00842-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos retenidos para este proceso. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$14.684.510,00 M/CTE y las costas suman \$6.849.735,19 M/CTE

Por tanto, es procedente ordenar la entrega de la totalidad de dineros que actualmente se encuentran en la cuenta del Juzgado como abono la deuda, hasta la concurrencia de su crédito en firme.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados para este proceso radicado bajo el No 760014003-003-2007-0084200, a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072** a saber:

469030002205785	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002213920	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002227276	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002243216	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002258711	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002274493	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002275335	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002293447	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002307973	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 240.852,00
469030002337716	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 240.976,00
469030002337717	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 243.390,00
469030002353937	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 243.377,00
469030002363371	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 243.390,00
469030002377630	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 243.390,00
469030002387581	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 243.390,00
469030002399168	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 243.390,00

21/08/2019 11:33 a.m. j4cmejesent

\$ 3.868.971,00

NOTIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las prtes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

*Intendente de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2016-00830-00

AUTO - 004561

Santiago de Cali, agosto veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas

La liquidación del crédito suma \$2.629.200,00 M/CTE a 31 de marzo de 2017 y costas \$182.257,36 M/CTE. (\$2.811.457,36 M/CTE)

Se entregaron:

17 de enero de 2017	559.936,00
12 de diciembre de 2017	502.305,00
8 de febrero de 2018	284.864,00
22 de junio de 2018	534.908,00
4 de diciembre de 2018	478.329,00
26 de abril de 2019	369.961,00
TOTAL	\$2.730.303,00

La parte demandante no ha actualizado la liquidación del crédito con imputación de abonos, y en la cuenta del juzgado se registra deposito por \$61.401,00 pendiente de de orden de pago.

Por tanto se dispone a entregar los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, advirtiendo al demandante que se no actualizar la liquidación con imputación de abonos el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas de dineros.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301 como abono a la deuda.**

El título a entregar es el siguiente:

469030002388341	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$61.401,00
-----------------	----------	------------------------	-------------------	------------	-----------	-------------

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que actualice la liquidacion del credito con imputación de los abonos recibidos, so pena de que el despacho se abstenga de ordenar nuevas entregas de dineros.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

Secretaría de Ejecución de Sentencias
Juzgado Cuatro Civil de Santiago de Cali

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

**RAD. 2019-00103 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004558

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 2019-08-23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

**RAD. 2018-00375 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004556

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

**RAD. 2018-00626 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

004555

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a las liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 72 a 75, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2017-00807 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

Auto N°.

004554

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N° 02-1849 de julio 23 de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 16 de Agosto de 2019, SI SURTE EFECTOS, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo de **MARÍA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66.676.308** contra **MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. 66.981.035** con radicación No. 030-2017-00575.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00335 (JUZGADO DE ORIGEN -06)

Auto N°. 004553

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N° 07-1828 de julio 29 de 2019, recibido en la secretaria de este Despacho el 16 de Agosto de 2019, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo de **FINANCIERA JURISCOOP NIT. 900.688.066-3** contra **JOSE MARIA VILLAREAL CORTES C.C.2.445.268** con radicación No. 033-2017-620.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2005-00554 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto No.

004548

Visto la solicitud que antecede y revisando el expediente, se evidencia que no se libraron los oficios dirigidos al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali comunicando la terminación del proceso de referencia y dejando a disposición los remanentes que fueron solicitados y aceptados por el Despacho tal y como consta a folio 97. En consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- CONMINAR a la Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 637 del 8 de mayo de 2017 con el cual se da por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso acumulado, librando los respectivos oficios para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civil

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

**RAD. 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.**

004560

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23-08-2019

Juzgados de Ejecución
Carlos B. Pinzon

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

**RAD. 2018-01102 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004559

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Juzgado de Ejecución
Carli...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00892 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

Auto N°. 004552

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, a fin de informarle que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio N°. 05-2183 de Julio 15 de 2019 como quiera que el señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO C.C. 16.257.151 no obra como demandado dentro del proceso con radicado 018-2018-00892, sin embargo, se informa que en el citado proceso obra como demandado el señor CARLOS ALBERTO CARDONA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía número 16.792.849, por lo que en caso de haberse presentado un error de digitación, aclaren la solicitud y envíen nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2011-00422 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

AUTO No. 004551

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados al demandad **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ** identificado con C.C. 14.932.604, en el proceso ejecutivo con radicación 007-2008-653 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA, que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Líbrese oficio por secretaria.**

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 06-1709 de fecha 15 de julio de 2019 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del proceso 034-2009-01396 NO SURTE EFECTO.

3.- ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389**, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002387156	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 961.214,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por EMCALI mediante el cual dan respuesta al oficio 04-1132 del 5 de junio de 2019 informando que al demandado le fueron descontados \$ 7.893.058,00 hasta el mes de junio de 2019.

5.- REQUERIR al pagador EMCALI para que informe al Juzgado los dineros que le fueron descontados al demandado, las fechas en las que se hicieron, y a que cuenta los consignaron, como quiera que en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA aparecen consignados \$ 6.217.398,00 y no la cantidad que indica en su escrito con consecutivo 7100618962019 de fecha 13 de agosto de 2019.

FOLIO ORDEN PAGO	NUMERO DEL TITULO	DOCUMENTO DEMANDANTE	NOMBRE	ESTADO	FECHA CONSTITUCION	FECHA DE PAGO	VALOR
81	469030001820077	5806	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2016	10/06/2016	\$ 205.622,00
94	469030002132006	5806	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2017	15/03/2018	\$ 863.049,00
94	469030002132007	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2017	15/03/2018	\$ 736.114,00
94	469030002132011	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2017	15/03/2018	\$ 912.675,00
122	469030002198364	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	21/05/2018	\$ 778.441,00
139	469030002233932	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2018	20/09/2018	\$ 950.003,00
151	469030002311167	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2019	08/03/2019	\$ 810.280,00
	469030002387156	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 961.214,00
TOTAL							\$ 6.217.398,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 23 de Agosto de 2019
Cano*

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

AUTO No. 004550

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- ORDENESE a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali remita el oficio No. 3937 del 17 de julio de 2019 dirigido al pagador ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S a través de correo electrónico info@escueladeaviacionyturismo.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2017-00301 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No. 004549

Revisado el expediente se evidencia que por error se le dio trámite a un memorial que no corresponde al proceso de referencia, por lo que habrá de ordenar el desglose del mismo para que sea agregado al proceso correspondiente, y se dejara sin efecto lo ordenado.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 4446 de fecha 08 de agosto de 2019 visto a folio 23 C2.

2.- POR SECRETARIA procédase a desglosar el memorial visto a folios 20 a 21 allegados el 5 de agosto de 2019 y remítase al proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carios E. Pinzon Secretario (a) en Cargo
Secretario

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004569**
Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, agosto veinte de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$7.970.000,00 M/CTE a 1 de abril de 2018 y las costas \$485.500,00 M/CTE. (Σ\$8.455.500,00 M/CTE)

Se entregaron:

En 19 de junio de 2018 la suma de \$ 108.099,00 M/CTE (fol. 160)

El 8 de febrero de 2019 la suma de \$665.234,00 M/CTE (fol. 193)

El 3 de mayo de 2019 \$2.059.166,00 M/CTE (fol.203) y

El 5 de julio de 2019 \$1.554.388,00.

(Σ\$4.386,887 M/CTE). (Σ

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002393057	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 686.389,00
469030002404530	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 686.389,00

20/08/2019 04:35 p.m. j4cmejesent

\$ 1.372.778,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

23

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~004568~~
~~004568~~
76001-40-03-020-2013-00499-00

RADICACION : Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandando devolución de dineros a su favor. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión, para que una vez registrados en la cuenta de este despacho se le devolverán al demandado por excedentes a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CONTACTO INMOBILIARIA & CIA LTDA Nit. 800.119.763-6 contra LUIS EDUARDO MORENO MOSQUERA C.C. 94.519.143 Y HERNANDO MAURICIO BARRIOS MAPALLO c.c. 16.286.464, RADICACION 760014003-020-2013-00499-00. ESPECIFICAMENTE se le solicita que informe si sobre los títulos que a continuación se relacionan existe orden de pago o de cualquier otra índole:

469030001499401	8001197636	Y CIA LTDA CONTAC INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2013	NO APLICA	\$ 282.100,00
469030001515013	8001197636	Y CIA LTDA CONTAC INMOBILIARIO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2013	NO APLICA	\$ 282.100,00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2013-00499-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado como devolución de títulos por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23-08-2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

004571

Auto
RADICACION: 76001-40-03-0024-2012-00022-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$13.878.584,00 M/CTE hasta enero de 2013 y las costas \$1.149.220,00 M/CTE.

A la fecha se han efectuado los siguientes abonos:

- \$1.053.216,00 M/CTE el 9 de abril de 2013;
- \$1.089.396,00 M/CTE el 11 de marzo de 2014;
- \$311.256,00 M/CTE el 27 de julio de 2015;
- \$1.626.240 el 3 de diciembre de 2014 y
- \$1.133.324,00 M/CTE el 27 de julio de 2015.
- \$1.921.912,00 M/CTE el 13 de octubre de 2017 – fol. 193.
- \$996.671,00 M/Cte, el 20-03-2018, fol. 198
- \$619.699,00 M/CTE el 29-06-2018, fol. 202
- \$618.699,00 M/CTE el 27 de septiembre de 2018 – fol. 207
- \$1.262.162,00 M/CTE a 19 de marzo de 2019

Total \$10.632.575,00 M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

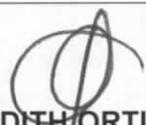
PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002344269	26-03-2019	218.615
469030002356391	25-04-2019	218.615
469030002368938	28-05-2019	218.615
469030002382487	26-06-2019	218.615
469030002394117	22-07-2019	218.615
Total		\$1.093.075

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

*Jueces de Elección
Corte de Elecciones
Corte de Elecciones*

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004573

Rad. 29-2016-00209-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) de Dos Mil Diecinueve.

La parte demandante solicita aplazamiento de la diligencia. El despacho accede a lo solicitado y procede a citar a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Citar a las partes demandante y demandada para que comparezcan al despacho el día 23 del mes de septiembre de 2019, en la hora de las 10 a.m., a cumplir con la audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, en la que se agotara la conciliación, interrogatorio a las partes, recepción de pruebas decretada en auto de 10 de julio de 2019 – fol. 209- y fallo.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se previene que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 23-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO
Carmelo Fernando Silva Cuao
Secretario

28

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004572

AUTO
RADICACION : 76001-40-03-010-2016-00779-00

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito suma \$11.621.533,00 M/CTE y las costas \$532.600,00 M/CTE.

Se entregaron:

- \$916.5557,00 M/CTE el 15 de junio de 2018
- \$379.564,00 M/CTE el 2 de noviembre de 2018
- \$183.936,00 M/CTE el 19 de marzo de 2019.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO c.c. 14.987.408 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son:

469030002340141	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 59.709,00
469030002350066	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 45.268,00
469030002364714	14987408	GUILLERMO MUNOS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 94.816,00
469030002376362	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 136.074,00
469030002389610	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 91.910,00
469030002406417	14987408	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 83.574,00

21/08/2019 03:24 p.m. j4cmejec

\$ 511.351,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00986 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 4557

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Aunado a lo anterior, a folio 40, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual se considera que revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la tasa de interés, conforme lo ordena la Ley

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 5.200.000
INTERESES DE MORA 13-08-2018 al 31-05-2019	\$ 1.078.393
INTERES CORRIENTES 13-12-2017 al 13-08-2018	\$ 651.248
TOTAL OBLIGACION	\$ 6.929.641

3. **APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase nuevamente a Despacho para darle trámite a los títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23-08-2019

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ago-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	288
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.078.393
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.078.393
DEUDA TOTAL	\$ 6.278.393

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 113.880,00	\$ 178.706,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	178.707	\$ 0,00	\$ 113.880,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 112.840,00	\$ 291.546,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	291.547	\$ 0,00	\$ 112.840,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 112.320,00	\$ 403.866,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	403.867	\$ 0,00	\$ 112.320,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 111.800,00	\$ 515.666,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	515.667	\$ 0,00	\$ 111.800,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 110.760,00	\$ 626.426,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	626.427	\$ 0,00	\$ 110.760,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 113.360,00	\$ 739.786,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	739.787	\$ 0,00	\$ 113.360,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 111.800,00	\$ 851.586,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	851.587	\$ 0,00	\$ 111.800,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 111.280,00	\$ 962.866,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	962.867	\$ 0,00	\$ 111.280,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 111.800,00	\$ 1.074.666,67	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	1.074.667	\$ 0,00	\$ 115.526,67

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-17
DIAS	17
TASA EFECTIVA	20,77
FECHA DE CORTE	13-ago-18
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	19,94
TIEMPO DE MORA	240
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 651.248
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 651.248
DEUDA TOTAL	\$ 5.851.248

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 82.160,00	\$ 129.012,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	129.012	\$ 0,00	\$ 82.160,00
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 83.200,00	\$ 212.212,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	212.212	\$ 0,00	\$ 83.200,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 82.160,00	\$ 294.372,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	294.372	\$ 0,00	\$ 82.160,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 81.120,00	\$ 375.492,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	375.492	\$ 0,00	\$ 81.120,00
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 81.120,00	\$ 456.612,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	456.612	\$ 0,00	\$ 81.120,00
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 80.600,00	\$ 537.212,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	537.212	\$ 0,00	\$ 80.600,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 79.560,00	\$ 616.772,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	616.772	\$ 0,00	\$ 79.560,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 79.560,00	\$ 696.332,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	696.332	\$ 0,00	\$ 34.476,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00734 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)

Auto No. 004562

A folio 29, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la tasa autorizada para el cobro de los intereses moratorios, tal y como lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL 1	\$ 20.404.143
INTERESES DE MORA 11-06-2018 al 15-03-2019	\$ 4.057.092
TOTAL OBLIGACION	\$ 24.461.135

CAPITAL 2	\$ 12.783.592
INTERESES DE MORA 11-06-2018 al 15-03-2019	\$ 2.541.847
TOTAL OBLIGACION	\$ 15.325.439

CAPITAL 3	\$ 5.316.776
INTERESES DE MORA 11-06-2018 al 15-03-2019	\$ 1.057.170
TOTAL OBLIGACION	\$ 6.373.946

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase nuevamente a Despacho para darle trámite a los títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha 23-08-2019

 Secretaria (a)

CAPITAL 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.404.143,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	15-mar-19
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	274
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.057.092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.404.143
SALDO INTERESES	\$ 4.057.092
DEUDA TOTAL	\$ 24.461.235

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 450.931,56	\$ 740.398,34	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	740.398	\$ 0,00	450.932	\$ 450.931,56
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 448.891,15	\$ 1.189.289,49	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	1.189.289	\$ 0,00	448.891	\$ 448.891,15
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 446.850,73	\$ 1.636.140,22	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	1.636.140	\$ 0,00	446.851	\$ 446.850,73
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 442.769,90	\$ 2.078.910,12	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	2.078.910	\$ 0,00	442.770	\$ 442.769,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 440.729,49	\$ 2.519.639,61	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	2.519.640	\$ 0,00	440.729	\$ 440.729,49
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 438.689,07	\$ 2.958.328,68	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	2.958.329	\$ 0,00	438.689	\$ 438.689,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 434.608,25	\$ 3.392.936,93	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	3.392.937	\$ 0,00	434.608	\$ 434.608,25
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 444.810,32	\$ 3.837.747,25	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	3.837.747	\$ 0,00	444.810	\$ 444.810,32
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 438.689,07	\$ 4.276.436,32	\$ 0,00	\$ 20.404.143,00	4.276.436	\$ 0,00	438.689	\$ 219.344,53

CAPITAL 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.783.592,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	15-mar-19
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	274
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.541.847
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.783.592
SALDO INTERESES	\$ 2.541.847
DEUDA TOTAL	\$ 15.325.439

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 282.517,38	\$ 463.873,94	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	463.874	\$ 0,00	282.517	\$ 282.517,38
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 281.239,02	\$ 745.112,97	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	745.113	\$ 0,00	281.239	\$ 281.239,02
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 279.960,66	\$ 1.025.073,63	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	1.025.074	\$ 0,00	279.961	\$ 279.960,66
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 277.403,95	\$ 1.302.477,58	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	1.302.478	\$ 0,00	277.404	\$ 277.403,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 276.125,59	\$ 1.578.603,17	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	1.578.603	\$ 0,00	276.126	\$ 276.125,59
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 274.847,23	\$ 1.853.450,39	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	1.853.450	\$ 0,00	274.847	\$ 274.847,23
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 272.290,51	\$ 2.125.740,90	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	2.125.741	\$ 0,00	272.291	\$ 272.290,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 278.682,31	\$ 2.404.423,21	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	2.404.423	\$ 0,00	278.682	\$ 278.682,31
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 274.847,23	\$ 2.679.270,44	\$ 0,00	\$ 12.783.592,00	2.679.270	\$ 0,00	274.847	\$ 137.423,62

CAPITAL 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.316.776,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	15-mar-19
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	274
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.057.170
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.316.776
SALDO INTERESES	\$ 1.057.170
DEUDA TOTAL	\$ 6.373.946

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 117.500,75	\$ 192.928,08	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	192.928	\$ 0,00	117.501	\$ 117.500,75
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 116.969,07	\$ 309.897,15	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	309.897	\$ 0,00	116.969	\$ 116.969,07
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 116.437,39	\$ 426.334,55	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	426.335	\$ 0,00	116.437	\$ 116.437,39
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 115.374,04	\$ 541.708,59	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	541.709	\$ 0,00	115.374	\$ 115.374,04
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 114.842,36	\$ 656.550,95	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	656.551	\$ 0,00	114.842	\$ 114.842,36
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 114.310,68	\$ 770.861,63	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	770.862	\$ 0,00	114.311	\$ 114.310,68
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 113.247,33	\$ 884.108,96	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	884.109	\$ 0,00	113.247	\$ 113.247,33
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 115.905,72	\$ 1.000.014,68	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	1.000.015	\$ 0,00	115.906	\$ 115.905,72
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 114.310,68	\$ 1.114.325,36	\$ 0,00	\$ 5.316.776,00	1.114.325	\$ 0,00	114.311	\$ 57.155,34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 21 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**
COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO : **MANUEL JOSE MOLINA VILLANUEVA**

Auto No 004570

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: **76001-40-03-030-2018-00088-00**

Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros.

La liquidación del crédito suma \$1.781.633,00 M/CTE a 30 de mayo de 2019 y las costas \$130.000,00 M/CTE (fol. 50).

Se observan registrados títulos en la cuenta única judicial para este asunto tipo **\$2.200.000,00 m/CTE.**

Por tanto se verificará si con los dineros retenidos se cubre la obligación a la fecha, para lo cual se dispone actualizar la liquidación del crédito incrementando los conceptos de intereses desde el 1 de junio de 2019 a la fecha, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 23.540,00	\$ 46.295,33	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	46.295	\$ 0,00	0	23.540	\$ 23.540,00
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 23.540,00	\$ 62.773,00	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	69.835	\$ 0,00	0	23.540	\$ 16.478,00
sep-19	19,28	28,92	2,14	\$ 0,00	\$ 62.773,00	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	69.835	\$ 0,00	69.835	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 1.100.000
Interés a 30-05-2019	681.633,00
INTERESES a hoy	\$ 62.773,00
TOTAL	\$1.844.406,00

Lo anterior representa que la obligación a la fecha de esta providencia suma **\$1.974.406,00 M/CTE** por crédito y costas y que los dineros retenidos cubren dicho valor, por tanto se dispondrá la entrega de esa suma de dinero al demandante y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas, devolución de excedentes una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son:

entregar	\$ 1.974.406,00						
469030002379204		8002024335	COOPERATIVA DE DISTR	IMPRESO EN	17/06/2019	NO APLICA	\$ 463.697,00
469030002379205		8002024335	COOPERATIVA DE DISTR	IMPRESO EN	17/06/2019	NO APLICA	\$ 463.697,00
469030002379206		8002024335	COOPERATIVA DE DISTR	IMPRESO EN	17/06/2019	NO APLICA	\$ 463.697,00
469030002379207		8002024335	COOPERATIVA DE DISTR	IMPRESO EN	17/06/2019	NO APLICA	\$ 463.697,00
							\$ 1.854.788,00

Para completar el valor a pagar se ordena el fraccionar el siguiente título:

FRACCIONAR							
469030002379208		8002024335	COOPERATIVA DE DISTR	IMPRESO EN	17/06/2019	NO APLICA	\$ 345.212,00
	1	\$ 119.618,00					AL DEMANDANTE
	2	\$ 225.594,00					AL DEMANDADO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$119.618,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

Segundo. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** contra **MANUEL JOSE MOLINA VILLANUEVA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de **\$1.974.406,00 M/CTE**.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE**.

Como quiera que no existen registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado **MANUEL JOSE MOLINA VILLANUEVA c.c. 14.447.822** se ordena devolverle los dineros que corresponden al excedente del pago, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el trámite de fraccionamiento ordenado y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$225.594,00 M/CTE**.

Cuarto. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandada con la constancia de terminación por PAGO. Cancélese el arancel judicial.

Quinto. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 23-08-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Edmundo Pinzon

30

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  004575

RADICACION : 76001-40-03-0006-2014-00603-00

Santiago de Cali, Agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante certificado de tradición del inmueble objeto del remate a celebrarse el 27 de agosto de 2019 en este asunto, para que se tome en cuenta en ese momento.

Por escrito del 14 de agosto de 2019 el demandado solicita la suspensión del proceso aduciendo que el bien tiene y posee afectación de vivienda familiar. Sea lo primero advertirle que en las acciones de menor cuantía las partes deben estar representadas por apoderado judicial. Ahora, que revisado el certificado de tradición allegado no se observa registro alguno del gravamen mencionado, observación sobre la que ya se habían hechos menciones en el proceso e inclusive en acción constitucional que adelanto con anterioridad el ejecutado – copias a fol. 121 y ss c1.

Se observa que existen registradas bajo las anotaciones 5 y 6 los Oficios 010093 de 4 de febrero de 2016 del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI y Oficio 27-02-2017 que informa *PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE EL INDICIADO*, el segundo menciona a *Cortes Arenas Adrián* que no es parte en este asunto.

Consagra el art. 97 de la Ley 906 de 2004, Código De Procedimiento Penal, la *“PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia., ...”*.

De la norma en cita se concluye, (i) la consagración de una medida cautelar con la que se pretende garantizar el pago de perjuicios en el evento de declararse responsabilidad penal, (ii) al igual que el embargo y secuestro, su efecto consiste en retirar bienes del comercio, en este caso, susceptibles de registro y (iii) procede sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Sin embargo, cuenta con un término definido -seis (6) meses-, y su levantamiento no está condicionado a solicitud del interesado o a la caducidad de las acciones correspondientes (artículo 96 ibídem), es decir, cumplido el lapso, deja de tener efectos jurídicos por virtud de la ley.

Limitada por el tiempo la medida registrada en febrero 26 de 2016, a la fecha se deduce que se encuentra vencida, pero deberá cancelarse la anotación en el folio pertinente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI con antelación a la fecha del remate, y en ese sentido se conminará al demandante.

De no acreditarse la cancelación de las medidas mencionadas se advierte a las partes e interesados que no se llevara a cabo la diligencia de remate señalada para el 27 de agosto de 2019 ordenando su suspensión en ese mismo acto y solo se señalara nueva fecha para su celebración una vez se cumpla esta carga.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado una vez que del certificado de tradición del inmueble objeto del remate no se desprende registro del gravamen de afectación de vivienda familiar.

Se le conmina para que su representación legal la adelante a través de apoderado judicial debidamente constituido.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante que acredite con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de la diligencia de remate del inmueble ordenada en el proceso, la cancelación de las medidas mencionadas en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-854133** bajo anotaciones 5 y 6, Oficio 010093 de 4 de febrero de 2016 del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI y Oficio 27-02-2017 de medida de *PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE EL INDICIADO*.

TERCERO. SE advierte a las partes e interesados que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el anterior numeral no se llevara a cabo la diligencia de remate señalada para el 27 de agosto de 2019 ordenando su suspensión en dicho acto, para solo se señalar nueva fecha una vez se cumpla esta carga.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 23-08-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004574

RADICACION : 76001-40-03-021-2012-00228-00

Santiago de Cali, Agosto veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Eleva solicitud de copias el demandado y desembolso de dineros.

Por ser procedente se accederá a la expedición de copias de las piezas procesales señaladas por el demandado, para lo cual deberá dirigirse a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sobre desembolso de dineros a su favor debe tomar en cuenta el peticionario que el proceso no se encuentra terminado, pues la liquidación del crédito en firme a 30 de noviembre de 2014 suma \$18.542.879,59 y las costas \$1.104.260,00 M/CTE, y a la fecha solo se han efectuado entregas por \$11.988.061,00 M/CTE.

Se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. POR SECRETARIA expidan a cargo del demandado las copias de las piezas procesales enunciadas en el anterior escrito o las que requiera, a su cargo.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA Nit. 830.129.038-6**, los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002298555	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002312864	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002325223	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002337203	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002347393	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002359447	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002377928	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002388324	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 210.255,00

21/08/2019 12:09 p.m. j4cmejesent

\$ 1.241.555,00

Téngase en cuenta que existe autorización para que los oficios de pago le sean entregados a IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594, según petición que eleva el demandante en su escrito del 23 de agosto de 2018.

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO contenida en el escrito en razón a que el proceso no se encuentra terminado.

Se observa al demandado que al tenor de del art. 461 del CGP, si existiendo existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación

adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, se declarará terminado el proceso, es decir, siempre que se pruebe la cancelación de la obligación, y de la petición no se desprende ese efecto. Adicionalmente se le advierte que la liquidación del crédito y su actualización es carga de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edith de Silva Cano
2019-08-23